Outlook

Re: SOLICITUD AMPLIACIÓN VIGENCIA AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA ÚNICA CONVENIO 7389-2024

Desde asoinpaz Asociación integral para la paz <asoinpaz@gmail.com>
Fecha Lun 10/11/2025 10:55
Para Zulma Yanira Fonseca Centeno <zfonseca@sdis.gov.co>
CC Ginneth Gordillo Sanchez <ggordillos@sdis.gov.co>; Maribel Rodriguez Castro <mrodriguezc1@sdis.gov.co>

1 archivo adjunto (133 KB)
7389 2024.pdf;

El jue, 6 nov 2025 a la(s) 9:05 a.m., Zulma Yanira Fonseca Centeno (zfonseca@sdis.gov.co) escribió:

Señor (a):
NORALBA POLANCO HERNANDEZ

Representante Legal
ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA LA PAZ - ASOINPAZ

Cordial Saludo

Para efectos de liquidación del Convenio **7389-2024**, suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social, se solicita ampliación de la vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única hasta la fecha **30 de noviembre del año 2026**, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, que refiere lo siguiente:

"(...) Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...)"

Es así como, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- determina el plazo para la liquidación de los contratos:

"(…) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser

realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. (…)".

Por lo anterior, con el fin de adelantar el trámite liquidatario dentro de los términos establecidos en la ley de ampliar la vigencia del amparo de cumplimiento y los documentos solicitados, se solicita allegar dicha información por este medio dentro del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación.

Finalmente, reiteramos la entera disposición para acompañar y atender cualquier solicitud de su parte.

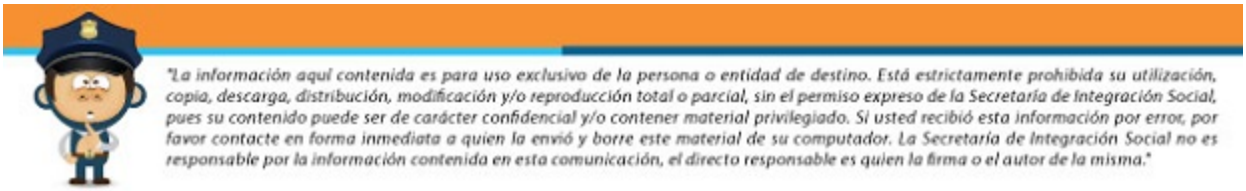
Quedamos atentos a cualquier requerimiento, agradezco su atención y gestión.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Zulma Yanira Fonseca Centeno
Subdirectora de Nutrición
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797 Ext. (71000)





"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Bogotá D.C., 10 /11/2025

Doctora

ZULMA YANIRA FONSECA CENTENO

Subdirectora de Nutrición

Secretaria Distrital de Integración Social

Ciudad

Asunto: Imposibilidad de ampliación de pólizas del contrato No. **7389-2024**,

Respetada doctora Zulma:

De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de ampliación de la vigencia de las pólizas correspondientes al Contrato No. 7390 de 2024, me permito informarle que no es posible acceder a dicha petición, por las siguientes razones:

El contrato mencionado fue suscrito en cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de licitación pública, incluyendo la constitución de las respectivas pólizas de garantía, conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con la normativa vigente, las pólizas de cumplimiento y amparo de calidad, estabilidad y/o buen manejo deben cubrir los riesgos derivados del contrato dentro del término de su ejecución y liquidación, y no es procedente su ampliación o prórroga una vez vencido el término contractual y transcurrido un plazo superior a 1 (1) año desde su finalización.

En este sentido, las aseguradoras, incluyendo la Aseguradora del Estado S.A., no están facultadas para extender la vigencia de una garantía contractual vencida, dado que ello contravendría la naturaleza del contrato de seguro y las disposiciones del Código de Comercio (artículos 1036 y 1045), las cuales establecen que el riesgo debe existir y ser asegurable dentro de la vigencia original del contrato.

Por lo tanto, la Asociación Integral para la Paz, como contratista y garante del cumplimiento de las obligaciones pactadas, no puede acceder a la ampliación de dichas pólizas.

De igual manera, solicito muy respetuosamente que se adelante el proceso de liquidación de los contratos pendientes, incluyendo el mencionado, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la

Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que los contratos estatales deben liquidarse dentro de los términos previstos por la ley.

Agradezco su comprensión y quedo atenta a la gestión correspondiente para el cierre y liquidación formal de los contratos en cuestión.

Cordialmente,

Noralba Polanco Hernández

Representante Legal